



RESOLUCIÓN No. 183
(14 MAY 2025)

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 1 de 12

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra:

*“**Artículo 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.*

Que el artículo 82 ibidem, establece:

*“**Artículo 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”.* (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 209 de nuestra Carta Magna contempla:

*“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado*



RESOLUCIÓN No. ^{Nº 183}
(14 MAY 2025)

1700-87

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 2 de 12

cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”. (Subrayado fuera de texto).

Que el numeral 3 del artículo 305 de la misma Constitución Política de Colombia, indica, como atribución del Gobernador de Departamento:

“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

(...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...).”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 355, menciona:

“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”. (Subrayado fuera de texto).



RESOLUCIÓN No.

Nº 183

(14 MAY 2025)

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 3 de 12

Que en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 “**12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA**” se establece la “**REVOLUCIÓN DEL GOBIERNO POPULAR**”, que contiene la “**MOVILIZACIÓN PARA EL PODER POPULAR**” y la acción “*Realizar (375) obras menores a través de convenios con las juntas de acción comunales en el Magdalena*”.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Gobernación del Magdalena formuló y aprobó el proyecto de inversión “**DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO, CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**”, radicado con el código BPIN 2024002470051 del Banco de Proyectos del Departamento del Magdalena, que tiene por objetivo “*aumentar el desarrollo social y comunitario en el Departamento del Magdalena*”, como solución de problemáticas de alto impacto en las comunidades, transformando a las mismas comunidades en verdaderos agentes del desarrollo local, teniendo en cuenta que las obras concertadas serán ejecutadas por las Juntas de Acción Comunal, en un ejercicio de presupuesto participativo que, indudablemente, empoderará a la organización comunal y comunitaria como voceras de progreso, coadyuvantes del fomento de la participación real y efectiva, entendiendo que son conocedores de la problemática y actores importantes de las soluciones a dichas necesidades que los ha agobiado históricamente por el olvido estatal.

Que el artículo 2 de la Ley 2200 de 2022 menciona:

“ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el



RESOLUCIÓN No. 183
(14 MAY 2025)

400-87

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 4 de 12

cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.”.
(Subrayado fuera de texto).

Que el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 reza:

“ARTÍCULO 6. El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

(...) PARÁGRAFO 4. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.”

Que de acuerdo con lo establecido en el proyecto de inversión **“DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO, CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**, con el fin de otorgar participación ciudadana, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de comunidades vulnerables, a través del avance de sus entornos y la promoción de su economía por medio de la provisión de empleos, se determinó la contratación de las obras menores con las Juntas de Acción Comunal existentes en los municipios del Departamento del Magdalena, incluido el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, considerando que estos organismos, como representantes de las comunidades, son conocedores de las problemáticas que más se identifican.

Que corolario con lo anterior, en el proyecto de inversión **“DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO, CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”** se determinó la constitución de Comités Populares, conformados en Asambleas Populares organizadas por la Secretaría de Equidad y Poder Popular y las Juntas de Acción Comunal, integrados por la comunidad, que tiene como objetivos: “1) Socializar la obra a realizarse ante la comunidad; 2) Conformar el comité popular de obra; 3) Presentar el equipo técnico y administrativo



RESOLUCIÓN N^o 183
(14 MAY 2025)

M.U.U.-07

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 5 de 12

ante la comunidad; 4) *Compartir las recomendaciones técnicas para garantizar el éxito de la obra.*

Que a su vez, en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 **"12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA"** la participación ciudadana y popular sigue siendo un pilar fundamental para la ejecución de obras, programas y proyectos en favor de las comunidades y poblaciones, motivo por el cual se pondera la continuidad del Sistema Departamental de Participación Ciudadana y Poder Popular, en el que la conformación de Comités Populares integrados por las comunidades, ejercen control y vigilancia al uso de los recursos que han sido asignados para la ejecución de los convenios solidarios que se suscriban con las Juntas de Acción Comunal beneficiarias, y al cumplimiento de las obligaciones por el contratista y contratante.

Que el Gobierno Departamental, a través del presente acto administrativo, convoca a las Juntas de Acción Comunal del Departamento del Magdalena, legalmente constituidas, para que se inscriban y sean potenciales beneficiarios de las **"OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA"**, estableciendo los requisitos, características, tipologías de las obras, criterios de selección, entre otras.

Que además se hace necesario la creación de un Comité Institucional que se encargue de la verificación, estudio y selección de los organismos comunales aspirantes a ser beneficiarios de las **"OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA"** y que, a su vez, realice el seguimiento y control posterior al cumplimiento del objeto contractual de los convenios solidarios, bajo los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad que rigen la función administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. Las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA** del cuatrienio 2024-2027, son obras de infraestructura presentadas y ejecutadas por las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas y reconocidas del Departamento del Magdalena, ejecutadas con un presupuesto de hasta



RESOLUCIÓN No. ^{Nº 183}
(14 MAY 2025)

M.U.U - 01

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 6 de 12

SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00), a través de la suscripción de convenios solidarios con el Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO. Las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA** tiene como objetivo general *“aumentar el desarrollo social y comunitario en el Departamento del Magdalena”*, a través del fortalecimiento de la participación popular efectiva que permita formar liderazgo, desarrollar impulsar y apoyar las capacidades organizativas de los actores como agentes de cambio en sus entornos, ampliando su visión, impulsando el empoderamiento y fomento de las iniciativas en las cuales la ciudadanía busque soluciones a las problemáticas existentes en sus comunidades y participe en la ejecución de su solución.

ARTICULO TERCERO. TIPOLOGÍA. Son **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA** en el Departamento del Magdalena de la presente convocatoria, únicamente las que se detallan a continuación:

- a. MEJORAMIENTO DE ACCESOS A BARRIOS Y/O COMUNIDADES.
- b. CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS.
- c. PAVIMENTACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS.
- d. CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE PUENTES PEATONALES Y/O MIXTOS.
- e. INSTALACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN PREDIOS PUBLICOS Y/O COMUNALES.
- f. MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES).
- g. CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES.
- h. OBRAS DE ARTE (BORDILLOS, ANDENES, CUNETAS, CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, BOX CULVERT)
- i. CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, CULTURAL, TURÍSTICA, EDUCATIVA, SOCIAL Y/O COMUNITARIA:
 1. CASA COMUNAL.
 2. CASA CAMPESINA.
 3. ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE AULAS ESCOLARES.
 4. SENDEROS PEATONALES.



RESOLUCIÓN N^o 183
(14 MAY 2025)

4.000-8 JP

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 7 de 12

5. BIBLIÓTECAS COMUNALES.

- j. CERRAMIENTOS.
- k. CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS.
- l. CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS.

- 1. PARQUES INFANTILES
- 2. PLAZOLETAS CULTURALES

- m. OTRAS OBRAS QUE REQUIERAN Y BENEFICIEN A LAS COMUNIDADES Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA. Convóquese a las Juntas de Acción Comunal del Departamento del Magdalena que deseen ser potenciales beneficiarios de los diferentes procesos de selección de **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA**, a presentar y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS. Las Juntas de Acción Comunal que deseen postularse para ser potenciales beneficiarios de las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA**, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener vigente el autorreconocimiento de dignatarios de la Junta de Acción Comunal.
- b. Tener el proyecto de obra, de acuerdo con la tipología establecida en el artículo tercero del presente acto administrativo, que contenga:

- 1. Personas beneficiadas.
- 2. Registro fotográfico de la infraestructura a mejorar o dimensiones del espacio de la infraestructura a construir.

- c. Constitución del comité popular, conformado por treinta (30) personas, en el formato dispuesto por la Gobernación del Magdalena.
- d. El representante legal de la Junta de Acción Comunal debe tener cédula de ciudadanía.
- e. Tener acta de concertación del proyecto con la comunidad.



RESOLUCIÓN No. **Nº 183**
(**14 MAY 2025**)

400-8 V

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 8 de 12

- f. Tener RUT del representante legal.
- g. Tener RUT de la Junta de Acción Comunal.
- h. Tener SECOP II del representante legal
- i. Tener SECOP II de la Junta de Acción Comunal
- j. Tener REDAM de representante legal.

ARTÍCULO SEXTO. CRITERIOS DE SELECCIÓN. El Departamento del Magdalena seleccionará, en cada proceso, **CIENTO CINCUENTA (150)** proyectos presentados por las Juntas de Acción Comunal que harán parte de las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA**, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. **TERRITORIAL.** Con el ánimo de dar oportunidad y participación a los veintinueve (29) municipios y al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, todos del Departamento del Magdalena.
- b. **DE SOSTENIBILIDAD.** Se evaluará la capacidad de la Junta de Acción Comunal para dar continuidad y mantener la obra una vez finalizado el proyecto, y si el proyecto puede perdurar en el tiempo y que contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.
- c. **DE IMPACTO SOCIAL.** Se valorará el potencial impacto en términos de generación de empleo, mejora de infraestructuras básicas, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y promoción de la equidad de género.
- d. **DE VIABILIDAD.** Se evaluarán la factibilidad de implementación, los recursos necesarios, la disponibilidad de mano de obra, y los plazos estimados para su ejecución. Con lo anterior, se busca seleccionar proyectos alcanzables y realistas, dentro del presupuesto disponible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ DE VERIFICACIÓN, SELECCIÓN, EVALUADOR Y SEGUIMIENTO. Créase el Comité de Verificación, Selección, Evaluador y Seguimiento de las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA**, conformado por:



RESOLUCIÓN No. 183
(14 MAY 2025)

MOU-87

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 9 de 12

- El Gobernador del Magdalena, o su Delegado(a), quien presidirá el Comité.
- El (la) Secretario(a) de Infraestructura quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El (la) Secretario(a) de Equidad y Poder Popular.
- El (la) Jefe(a) de la Oficina Asesora de Planeación.
- El (la) Jefe(a) de la Oficina Asesora de Contratación.
- El (la) Coordinador(a) del proyecto de Obras Menores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Comité tendrán voz y voto. Podrán invitar, por conducto de la Secretaría Técnica, personas que, por su experticia, presten apoyo técnico, quienes solo tendrán voz.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité sesionará de manera presencial o virtual, y deliberará con la asistencia de todos sus miembros, y habrá quorum decisorio con el voto de la mitad más uno de ellos. Sus decisiones serán tomadas mediante acta suscrita por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO TERCERO. La Oficina de Control Interno, en el marco de sus competencias, hará seguimiento y supervisión de las actuaciones que desarrolle el Comité.

PARÁGRAFO CUARTO: Este Comité deberá evaluar los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios de selección fijados en el presente acto administrativo, y calificarlos en orden ascendente, de la mayor calificación a la menor calificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Son funciones del Comité de Verificación, Selección, Evaluador y Seguimiento de las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA:**

- Verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción presentados por las Juntas de Acción Comunal que desean ser potenciales beneficiarios de las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA**, establecidos en el presente acto administrativo.
- Realizar la selección de los proyectos de **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA**.
- Las demás que le asigne el Gobernador del Magdalena.



RESOLUCIÓN No. 183

(14 MAY 2025)

MUU-01

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 10 de 12

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Equidad y Poder Popular del Departamento del Magdalena conformará un equipo técnico para que realice las visitas de campo necesarias, con el fin de dar viabilidad a los estudios y diseños preliminares para, posteriormente, elaborar los presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMITÉS POPULARES DE LAS OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA. Serán los encargados de apoyar, hacer seguimiento, comunicar los detalles y avances y socializar la obra ante las comunidades.

Estos Comités Populares se conforman por cada obra menor adjudicada, y están compuestos por treinta (30) personas, compuestos así:

- Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los miembros deben ser mujeres.
- El treinta por ciento (30%) deben ser jóvenes, con edades entre los dieciséis (16) a los veintiocho (28) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LOS COMITÉS POPULARES DE LAS OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA. Sus funciones son:

- Acompañamiento en el proceso de suscripción del convenio solidario con la Junta de Acción Comunal.
- Seguimiento de la ejecución de la obra menor.
- Difusión y comunicación de la obra menor.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Equidad y Poder Popular del Departamento del Magdalena brindará apoyo y asistencia técnica a los Comités Populares en cada una de las etapas del desarrollo de la obra menor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS POPULARES. En las comunidades donde tengan asiento las Juntas de Acción Comunal seleccionadas para las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA**, se debe realizar una asamblea popular con la participación de mínimo treinta (30) personas.



RESOLUCIÓN No. **Nº 183**
(14 MAY 2020)

100-812

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 11 de 12

Esta asamblea elegirá un(a) presidente(a) y un(a) secretario(a), quienes tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo de las siguientes actividades:

- Socializar las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA**.
- Socializar la obra que la Junta de Acción Comunal realizará en la comunidad.
- Conformar el Comité Popular.
- Elaborar y suscribir el acta de la asamblea.
- Presentar el equipo técnico y social de las Secretarías de Infraestructura, y de Equidad y Poder Popular, respectivamente, del Departamento del Magdalena, ante la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. La realización de las **OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA** se contratará a través de la modalidad de convenios solidarios que se suscribirán con las Juntas de Acción Comunal debida y legalmente constituidas y vigentes en el Departamento del Magdalena, previa aprobación de los proyectos y el cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Oficina de Contratación de la Gobernación del Magdalena, como dependencia competente y designada, expedirá un circular dirigida a las Juntas de Acción Comunal del Departamento del Magdalena sobre los requisitos y calidades que deben acreditar estos organismos comunales de primer grado para la suscripción de los convenios solidarios. La Secretaría de Equidad y Poder Popular del Departamento del Magdalena se encargará de informar y difundir dicha circular a las Juntas de Acción Comunal del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con el proyecto de inversión "**DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO, CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**", con código BPIN 2024002470051 del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Magdalena, la Secretaría de Equidad y Poder Popular del Departamento ejercerá la supervisión de los convenios solidarios que suscriba el Departamento del Magdalena con las Juntas de Acción Comunal finalmente seleccionadas.



RESOLUCIÓN No.

183

(14 MAY 2025)

100-8.1

POR EL CUAL SE DEFINE EL PROGRAMA OBRAS MENORES DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA DEL CUATRIENIO 2024-2027, SE CONVOCAN A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA QUE SEAN BENEFICIARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 12 de 12

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comuníquese el presente acto administrativo a las Secretarías de Infraestructura y de Equidad y Poder Popular, a las Oficinas Asesoras Jurídica y de Planeación, y a las Oficina de Contratación y de Control Interno, del Departamento del Magdalena, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Ordénese a la Oficina Asesora de Comunicaciones del Departamento del Magdalena la publicación y difusión del presente acto administrativo, a través de los canales de comunicación institucionales, a los organismos comunales de primer, segundo y tercer grado, y a los Comités Populares, del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C. e H., a los 14 MAY 2025

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó y aprobó: Jaime Bernal Toroza, Jefe de Oficina Asesora Jurídica / Jefe Oficina de Contratación (E).
Revisó: Efraín Vargas Corvacho, Secretario de Infraestructura
Revisó: Deymer Rodolfo Ríos Peinado, Secretario de Equidad y Poder Popular
VoBo: Armando Alberto Otero Gamero, Profesional Especializado
Proyectó: Margarita Ferreira Henríquez, Abogada de Secretaría de Equidad y Poder Popular